

RESOLUCIÓN NÚMERO. 214 DE 03 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20224600056312 del 16 de mayo de 2022 la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, en calidad de propietaria, presentó la documentación correspondiente a fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas con seis mil ciento diecisiete metros cuadrados (5ha 6117m²), ubicado en la Vereda San Isidro, Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 9 de octubre de 2022, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá mediante radicado No. 20234600117072 del 11 de septiembre de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.391 del 12 de octubre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**" a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, de propiedad de la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 13 de octubre de 2022 a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, en calidad de propietaria, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones jalejopachon@hotmail.com.

Que dentro del Auto No.391 del 12 de octubre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, allegar:

ARTÍCULO SEGUNDO. -Requerir a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

1. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, y que ostenten actualmente la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble a registrar.

También se podrá presentar un poder debidamente suscrito (identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica) por los señores **BIBIANA CARDENAS ALONSO** y **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO**, en el cual se otorgue la facultad para adelantar el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil.

2. Mapa de zonificación ajustado del predio "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad **y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija,

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

Mediante radicado No.20224600157682 del 11 de noviembre de 2022, el señor **JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.546.370, en calidad de apoderado de los señores **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.544.237 y **DEISY BIBIANA CÁRDENAS ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.425.963, anexó la documentación jurídica requerida en el Auto de Inicio No. 391 del 12 de octubre de 2022, el cual fue verificado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20222300343781 del 29 de noviembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- reiteró a los solicitantes del registro el requerimiento cartográfico realizado en el Auto de Inicio No. 391 del 12 de octubre de 2022, el cual se debería allegar en un término no mayor a treinta y dos (32) días calendario.

Mediante radicado No. radicado No.20224600180862 del 19 de diciembre de 2022, los solicitantes del registro allegaron el requerimiento faltante, información que verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Zipaquirá-, el 20 de enero de 2023 y desfijado el 06 de febrero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600009112 del 07 de febrero de 2023 y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, fijado el 30 de enero de 2023 y desfijado el 10 de febrero de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No 20234600066482 del 31 de mayo de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote El Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817 y emitió Concepto Técnico No. **20232300001306** del 18 de agosto de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "LOTE EL ENCANTO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817 y cédula catastral No. 2589900000000008020200000000 se encuentra ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a levantamiento topográfico, la cual fue enviada mediante radicado No. 20224600056312.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio "LOTE EL ENCANTO" de registro como RNSC "EL ENCANTO".

"(...) POR EL NORTE: Del punto P68A al punto P85A, pasando por los puntos P 69, P81, P82, P83, P84 y P85, en extensiones sucesivas de siete metros con un centímetro (7.01Mts), tres metros con dieciséis centímetros (3.16Mts), cuarenta y un metros con siete centímetros (41.07Mts), treinta y tres metros con once centímetros (33.11 Mts), veintitrés metros con cuarenta y ocho centímetros (23.48Mts), seis metros con dieciocho centímetros (6.18Mts), y cuatro metros con nueve centímetros (4.09Mts), linda con predio de herederos de Jorge Sierra, identificado con la cédula catastral número 00-00-0008-0061-000, camino al medio. POR EL ORIENTE: Del punto P85A al punto P 88, en extensión de quinientos sesenta y nueve metros con nueve centímetros (569.09Mts), linda con el Lote que se denominará EL ARRAYÁN, producto de esta misma subdivisión. POR EL SUR: Del punto P 88 al punto P 70, pasando por los puntos P89, P90, P91 y P 92, en extensiones sucesivas de treinta y un metros con setenta y dos centímetros (31.72Mts), seis metros con cincuenta y cinco centímetros (É>.55Mts), veinte metros con cincuenta y ocho centímetros (20.58Mts), veintinueve metros con un centímetro (29.01 Mts) ocho metros con cincuenta y ocho centímetros (8.58Mts), linda con vía a Zipaquirá. POR EL OCCIDENTE: Del punto P 70 al punto P68A, en extensión de quinientos sesenta y dos metros con doce centímetros (562.12Mts), linda con el lote que se denominará EL CEDRO, producto de esta misma subdivisión y encierra (...)".

1.2.1 ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-195817 este predio consta de 5,6117 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "EL ENCANTO".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "LOTE EL ENCANTO" que conforma la RNSC "EL ENCANTO".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula- FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LOTE EL ENCANTO	176-195817	5,6117	2,8795

Fuente: información, formulario de registro y visita técnica realizada por PNNC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO" que será registrada a favor del predio "LOTE EL ENCANTO" corresponde a Bosque Andino. En la parte montañosa del predio se ubica el bosque entre los 3050 y los 3180 msnm, con algunas especies de vegetación características tipo arbusto o matorral, con profusión de plantas epífitas como musgos, hepáticas, líquenes y helechos,

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "LOTE EL ENCANTO" que conforma la RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

2.1 FLORA

La vegetación en el Bosque Altoandino está representada principalmente por especies dominantes como son: (*Weinmannia sp.*) Encenillo, (*Miconia sp.*) Tuno, (*Piper bogotense*) Cordoncillo, (*Hesperomeles goudotiana*) Mortiño, (*Oreopanax sp.*) Mano de oso, (*Xyfosma spiculiferum*) Coronó, (*Valtea stipularis*) Raque, (*Puya sp.*) Puya, (*Baccharis macrantha*) Chilco, (*Duranta mutisii*) Espino, (*Castilleja fissifolia*) Chirlobirlo, (*Bucquetia glutinosa*) Chame, (*Dodonaea viscosa*) Hayuelo, así como bromeliáceas, entre otras.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 4 DE 0 3 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

Figura 2. Composición de la flora en el predio "LOTE EL ENCANTO" que conforma la RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

2.2 FAUNA

De acuerdo con la información suministrada por la titular del predio "LOTE EL ENCANTO", en este se observan aves como: (*Turdus fuscater*) Mirla, (*Zonotrichia capensis*) Copetón, (*Piculus rivoli*) Carpintero, Colibríes, entre otros; mamíferos como (*Dasyus sp.*) Armadillo, (*Didelphis sp.*) Fara o Chucha.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL ENCANTO".

3.1 Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino representado por coberturas de vegetación naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

↙

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

3.1.1.1. Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Andino.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "EL ENCANTO"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por el titular se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 2,8795 ha del predio "LOTE EL ENCANTO" identificado con FMI 176-195817 (Tabla 2 y Figura 3).

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "EL ENCANTO".

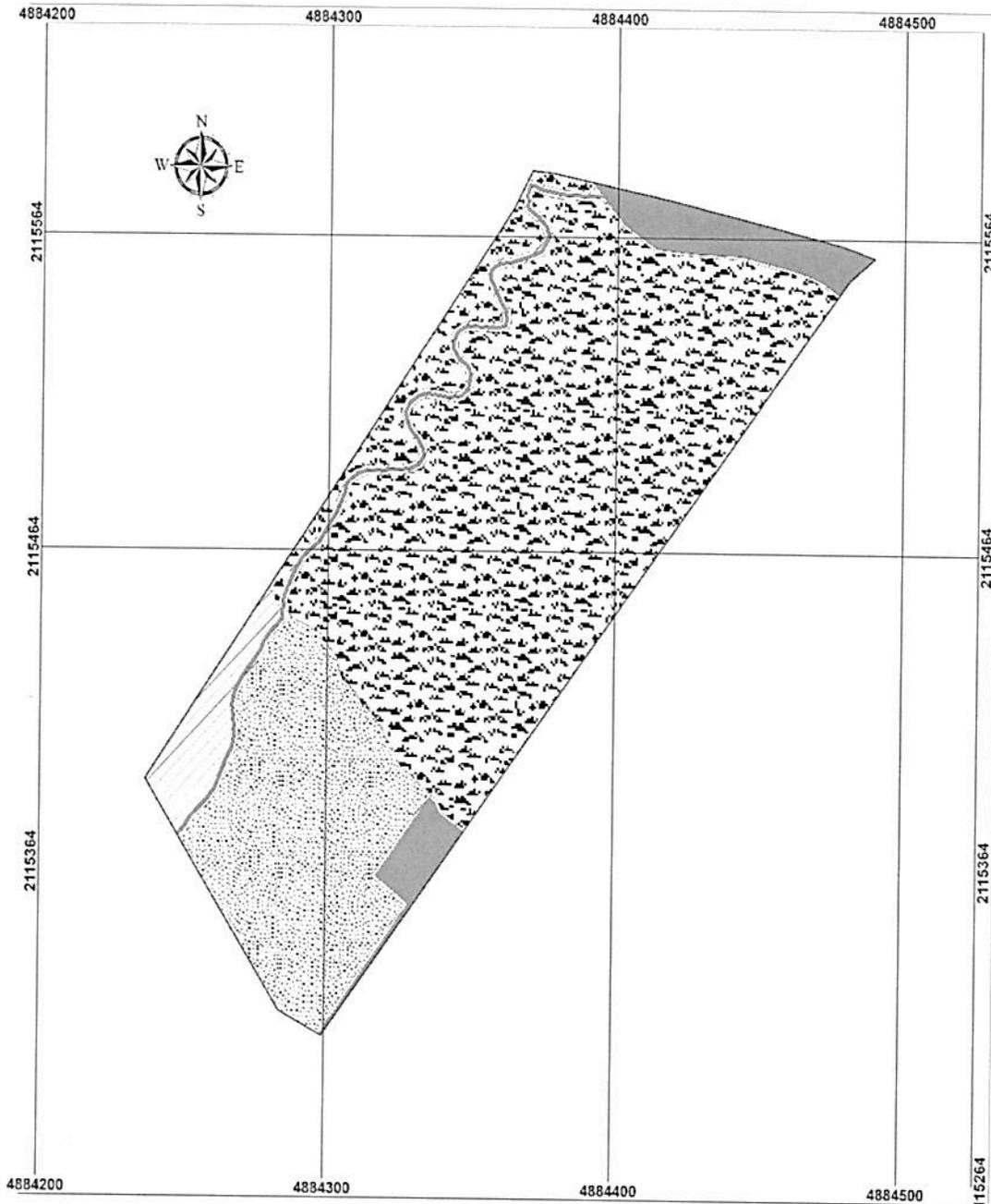
ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	1,8675	64,85
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1850	6,43
Zona de Restauración	0,6249	21,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2021	7,02
Área total a registrar	2,8795	100

Fuente: Información visita técnica realizada por PNNC y RNSC "EL ENCANTO".

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

Figura 3. Zonificación del predio "LOTE EL ENCANTO" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO".



Fuente: Verificación cartográfica PNN y RNSC "EL ENCANTO".

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 64,85% del área total a registrar, es decir a 1,8675 ha y está conformada por un Bosque Andino, con alturas promedio en algunas zonas de vegetación alcanzando alturas de 15 metros. La RNSC posee buena conectividad con bosques vecinos, favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros.

Figura 4. Zona de Conservación RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica PNNC

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 6,43% del área total a registrar, es decir a 0,1850 ha y está conformada por una transición entre las zonas de conservación, la zona de restauración y la zona de uso intensivo e infraestructura siendo estas áreas utilizadas como senderos.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

Figura 5. Zona de Amortiguación y Manejo Especial RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica PNNC

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 21,7 % del área total a registrar, es decir a 0,6249 ha y está conformada por vegetación arbustiva y otra con zonas en regeneración, por medio de la titular y en convenio con la alcaldía se aportaron 250 plantas para la recuperación y reforestación,

Figura 6. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica PNNC

50

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 7,02 % del área total a registrar, es decir a 0,2021 ha y está conformada por el sendero que atraviesa la reserva, hasta llegar a la zona superior donde se ubican, las estructuras tipo Glamping, la zona está destinada para la recreación y ecoturismo, siendo esta zona separada por cercas de púas limitando la zona de conservación, además se adecuara una zona de apicultura.

Figura 7. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura RNSC "EL ENCANTO".



Fuente: Visita técnica PNNC

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL ENCANTO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas⁴*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.⁵*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.⁶*
- *Educación ambiental.⁷*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.⁸*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.⁹*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.¹⁰*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹¹*
- *Habitación permanente¹²*

⁴ Se incluye este uso dada las claridades aportadas por el propietario en el marco de la visita técnica

⁵ Idem 1

⁶ Idem 1

⁷ Idem 1

⁸ Idem 1

⁹ Idem 1

¹⁰ Idem 1

¹¹ Idem 1

¹² Idem 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL ENCANTO" presenta traslape con área de clasificación "RESERVADA", el cual se encuentra como área reservada ambiental según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022). Además, no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas o en proceso de licenciamiento por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los Bosques s están comprendidos en la franja entre 1000 a 3300 msnm, según impulso verde¹³ "(...) Estos bosques están cubiertos de neblina por ende suelen llamarse "Bosques de Niebla", los cuales son grandes capturadores de agua, gracias a decenas de especies de plantas y musgos asociados a cada árbol. Así abastecen en agua las quebradas y ríos que nacen en los páramos y dan origen a nuevos nacimientos de agua. (...)".

Según lo conversado con la titular del registro el asentamiento de los humanos, la ganadería y agricultura intensiva están afectando extensiones considerables y la explotación minera de carbón han ocasionado deterioro ambiental y la destrucción de los valores ambientales, por lo cual se requiere seguir la conservación del ecosistema Bosque Andino y su conexión con el páramo de Guerrero para asegurar los procesos ecológicos evolutivos de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO".

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO" está ubicada en la Vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca para la conectividad y continuidad del Bosque Andino, presente en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL ENCANTO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 122-22 EL ENCANTO** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de*

¹³ Impulso verde ecosistemas de paramo y del bosque Andino: <https://impulsoverde.org/ecosistemas-del-paramo-y-del-bosque-andino/>

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

2,8795 ha del predio denominado "LOTE EL ENCANTO" identificado con FMI 176-195817, ubicado en la Vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO" deberán:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300001306** del 18 de agosto de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIALE** registrar un área total de dos hectáreas con ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (**2ha 8795m²**), a favor del predio denominado "Lote el Encanto" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-195817, ubicado en la Vereda San Isidro, Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", una extensión superficial total de dos hectáreas con ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (**2ha 8795m²**), a favor del predio denominado "Lote el Encanto" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-195817, ubicado en la Vereda San Isidro, Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.544.237 y **DEISY BIBIANA CÁRDENAS ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.425.963 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino representado por coberturas de vegetación naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO"

Zonificación de la RNSC "EL ENCANTO"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	1,8675	64,85
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1850	6,43
Zona de Restauración	0,6249	21,7
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2021	7,02
Área total a registrar	2,8795	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.¹⁴
- Educación ambiental.¹⁵
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.¹⁶
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente¹⁷

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **NÉLIDA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.402.164, en calidad de propietaria y al señor **JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.546.370, en calidad de apoderado de los señores **FERNANDO ANDRÉS CASTILLO BELLO** identificado con cédula de

¹⁴ Idem 1

¹⁵ Idem 1

¹⁶ Idem 1

¹⁷ Idem 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 03 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 122-22

ciudadanía número 80.544.237 y **DEISY BIBIANA CÁRDENAS ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.425.963, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 03 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y sanitario
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA